

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**16572** REAL DECRETO 881/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Jorge Luis García Almanza.

Visto el expediente de indulto de Jorge Luis García Almanza, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 3.ª, en sentencia de 9 de abril de 1986, como autor de un delito de incendio en grado de tentativa, a la pena de un año y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990.

Vengo en indultar a Jorge Luis García Almanza del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**16573** REAL DECRETO 882/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Gerardo Alonso García.

Visto el expediente de indulto de Gerardo Alonso García, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección 2.ª, en sentencia de 17 de marzo de 1986, como autor de un delito de aborto y otro de imprudencia temeraria con resultado de lesiones, a las penas de seis años de prisión menor, con las accesorias legales, y a la inhabilitación especial durante diez años para prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos públicos o privados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990.

Vengo en indultar a Gerardo Alonso García de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**16574** REAL DECRETO 883/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a José Luis Alcántara del Toro.

Visto el expediente de indulto de José Luis Alcántara del Toro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 21 de diciembre de 1985 le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos en concurso ideal con otro de falsedad en documento oficial, a las penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor y siete años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990.

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a José Luis Alcántara del Toro por la de doce años y un día de reclusión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**16575** REAL DECRETO 884/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a José Noguera Mulet.

Visto el expediente de indulto de José Noguera Mulet, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección 1.ª, que en sentencia de 19 de junio de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990.

Vengo en conmutar a José Noguera Mulet la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**16576** REAL DECRETO 885/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Francisca Aida Escorihuela Fernández.

Visto el expediente de indulto de Francisca Aida Escorihuela Fernández, condenada por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección 1.ª, en sentencia de 10 de julio de 1987, como autora de un delito de aborto, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y seis años y un día de inhabilitación especial para prestar servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos, públicos o privados, y como autora de una falta de lesiones, a la pena de 28.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990.

Vengo en indultar a Francisca Aida Escorihuela Fernández un año de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**16577** REAL DECRETO 886/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Enrique Sánchez Lorente.

Visto el expediente de indulto a Enrique Sánchez Lorente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia